

Dilucidado de las Cuentas de los Reales Arrendamientos, quanto a las que se presentaron en
Esdemando, Cuyo Dilucidado presentado que fuere, se comunico
trabado de ellas, a las fiscal: Fuesen todo en veinte y quatro
ano de D. N. el año de mil setecientos y tres, deman-
do por D. N. Chancilleria que la Justicia, Real Consejo, y
vecinos de Dupan y Sobre nuevas, continuaron y mantubie-
ron amparados en la posesion de su Yndia, poniendo ley de
nuevo, como aca, en las Leyes nominales, y personas de
los hijos Dalgo, Onge y de la otra admitidos por D. N. Just.
Consejo, y vecinos, por tal, y segund en las Exenciones, fran-
quias, y libertades, que le corresponden, y segund en los
demas hijos Dalgo: Y asiendo Echo saber, a D. N. Justicia
Consejo y vecinos, la R. Provision, librada, la Obediencia y
Cumplacion, Entodo y por todo, en diez y siete de Junio el
año pasado, de mil setecientos y tres, y quatro, segun Con-
ta de la mencionada R. Provision, Criminal, que es de, me-
diante lo qual, y que me parece como Empleado en el Servicio
de D. N. Justicia, atendido que he sido en distintos y publicos
Compendios en varios Territorios, segun y como conviene
desempenar las R. D. que se comunican para el
guardo de Rentas Reales, y por Cuyo motivo se le ha de
an Coesio de D. N. Justicia si quiere e haer formal R. D. en
cada uno de los Pueblos, pues allandose Echos de D. N. el
Territorio de la R. Chana, y Granada, y R. Consejo de
seleprecisaria a que practican nuevas Dilucidado con lo qual se
duplicarian Coesio de D. N. Justicia, y Coesio, que tal vez no po-
drá suspirar para mantener el Empleo que se le da, y este
do que por su calidad merece; En esta atencion A. N. de

